



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060362442

Fecha: 03/10/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: CORPAT



"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR  
CUANTÍA N° 8649"

EL SECRETARIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DESARROLLO SOCIAL en uso de las facultades contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, en concordancia con las conferidas por los Decretos Departamentales 0007 del 2012 y

CONSIDERANDO QUE

1. Que en desarrollo del proceso de Selección de Abreviada de Menor Cuantía N° 8649, el Departamento de Antioquia realiza los trámites relacionados con la convocatoria pública, dentro del cual publicó el aviso de convocatoria, los estudios y documentos previos, el proyecto de pliego de condiciones, las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones y la respuesta a las mismas, en la página web [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co), desde el 23 de agosto de 2018.
2. Que mediante Resolución N°2018060358814 del 07 de septiembre de 2018, se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° 8649, cuyo objeto consiste en la "Realizar todas las acciones necesarias para reconocer y exaltar a los mejores líderes comunales destacados por su gestión y aporte al desarrollo de las comunidades antioqueñas, en el marco del acto de reconocimiento del Gran Comunal de Antioquia 2018 y para conmemorar los 60 años de la organización comunal de Antioquia" y se fijó el cronograma del proceso de selección contenido en la resolución de apertura y en el pliego definitivo del proceso de selección en el portal único <http://www.colombiacompra.gov.co> la información referida para ello según lo dispuesto por la ley 1150 del 2007 y el decreto 1082 del 2015.
3. Que el Presupuesto Oficial establecido para el proceso de Selección Abreviada N° 8649 de menor cuantía se estimó en un valor de **ciento cincuenta millones de pesos (\$150.000.000) IVA Incluido** según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3500040465, expedido el 03 de agosto de 2018 y un plazo de ejecución tres meses y quince días (3.5) contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 10 de diciembre de 2018.
4. Que el día 18 de septiembre de 2017 los siguientes proponentes presentaron propuestas dentro del presente proceso de contratación, previa presentación dentro del término estipulado por la entidad de la manifestación de interés:

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° 8649"

N°	ENTIDAD
01	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE MI PAIS – CORPAIS
02	MAS DESARROLLO MODERNO S.A.S.
03	CAJA DE PANDORA EVENTOS S.A.
04	CORPORACIÓN PROMOTORA GENESIS
05	UT. CORPOCEMPED PUNTO FOCAL

5. Que el día 24 de septiembre de 2018, se publicó la solicitud de aclaraciones para que los proponentes presentaran las subsanaciones a los requisitos de orden habilitante de sus propuestas, tal como consta en el documento publicado en el portal único <http://www.colombiacompra.gov.co>, entre los aspectos a subsanar se debía allegar la tarjeta profesional del equipo humano propuesto, lo cual fue subsanado dentro del término dispuesto por la Entidad.
6. Que en dicho documento se solicitó al proponente MADEMO S.A.S., quien ofertó el menor valor para que indicará la justificación del valor propuesto, frente a lo cual emitió respuesta dentro del término de traslado, respuesta que se dio a conocer en el informe de evaluación.
7. Que el día 27 de septiembre de 2018 se publicó el informe de evaluación, el cual arrojó como resultado que el proponente CORPAIS, NO CUMPLE con la propuesta económica, toda vez que modificó los costos fijos establecidos en el presupuesto oficial para el requerimiento de: Conferencistas para el desarrollo del foro departamental, el conferencista será seleccionado entre operador y secretaria de Participación Ciudadana, y Desarrollo Social. COSTO FIJO. ESTE VALOR NO PODRÁ SER CAMBIADO EN LA PROPUESTA. El pliego de condiciones, publicado en el SECOP, establece:

#### 10. CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA

*El Departamento de Antioquia, rechazará la propuesta en los siguientes casos:*

*(...) Cuando se modifiquen los costos establecidos como fijos en el presupuesto del proceso de selección.*

8. Que el informe tuvo traslado hasta el 02 de octubre de 2018, frente al cual se recibió observación por parte de UT CORPOCEMPED – PUNTO FOCAL, en los siguientes términos:

*"De acuerdo con el informe de evaluación del proceso SA 8649 de 2018, cuyo objeto es: "Realizar todas las acciones necesarias para reconocer y exaltar a los mejores líderes comunales destacados por su gestión y aporte al desarrollo de las comunidades antioqueñas, en el marco del acto de reconocimiento del Gran Comunal de Antioquia 2018 y para conmemorar los 60 años de la organización comunal de Antioquia", publicado en el SECOP el 27 de septiembre de 2018, se procede a dar respuesta a las objeciones presentadas por Unión Temporal CORPOCEMPED – PUNTO FOCAL, así:*

*Sea lo primero mencionar, que es necesario corregir el puntaje asignado a la oferta presentada por MADEMO S.A.S en el criterio de "valor agregado", teniendo en cuenta que el máximo es de 16 puntos y no de 20, como aparece en el informe de evaluación, situación que se puede evidenciar a folio 52 del mismo..."*

La entidad se permite manifestar que procederá a corregir el puntaje asignado a la oferta presentada por "Mas Desarrollo Moderno SAS –MADEMO- indicando que por error involuntario de transcripción se cambió el puntaje en el criterio "valor agregado" al cual corresponde 16 puntos y en el criterio de

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° 8649"

"calificación de profesionales expertos, al cual corresponde 20 puntos, lo cual se puede verificar en el informe de evaluación como documento anexo en Excel al informe de evaluación publicado en el SECOP; en consecuencia, **el puntaje total NO varía, así como tampoco varía el orden de elegibilidad.**

Conforme a lo anterior, la consolidación del puntaje final de la evaluación técnica es la siguiente:

PUNTAJE CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS							
N°	PROPONENTE	ESTIMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	CALIFICACIÓN DE PROFESIONALES EXPERTOS	VALOR DE LA PROPUESTA (MENOR PRECIO)	Valor Agregado	PUNTAJE TOTAL	ORDEN DE ELEGIBILIDAD
1	MAS DESARROLLO MODERNO SAS MADEMO	10	20	50	16	96	1
2	CAJA DE PANDORA EVENTOS	10	4	40	16	70	3
3	CORPORACION PROMOTORA GENESIS	10	8	25	16	59	4
4	UT CORPOCEMPED - PUNTO FOCAL	10	24	30	16	80	2

2. "Así mismo, la respuesta brindada por el oferente MADEMO S.A.S no atiende a los términos del requerimiento inicial, por cuanto no justifican la forma en que van a asumir con un valor del 4%, ofertado en el componente de administración, no solamente sus costos administrativos, sino también la carga tributaria establecida en el numeral 11.20 (folio 69) del pliego de condiciones definitivo para el presente proceso.

Inicialmente, argumentan que cuentan con una experiencia de más de 11 años con procesos de contratación pública y privada, sin dejar de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, situación que en nada justifica la disminución en el valor de la administración del contrato, pues una situación es la experiencia del proponente en el desarrollo de las actividades objeto del mismo, y otra sustancialmente diferente es la estructura de la oferta económica del proponente para el cumplimiento de cada uno de los contratos que suscriba.

Seguidamente, informan que cuentan con la infraestructura física, además del personal en las diferentes áreas, que le permite el cabal cumplimiento de los contratos en ejecución, no obstante, esta justificación si bien aclara que el proponente va a disponer de su estructura administrativa para la ejecución del contrato que suscriba, la misma, no determina de qué manera con un 4% se asumirá la carga tributaria que genera dicho contrato, las cuales se relacionan a continuación:

Estampillas (Pro hospital, Prodesarrollo, Adulto Mayor, Politécnico JIC, y Universidad de Envigado): 4,4%

Retención en la fuente (anticipo al impuesto de renta) 4,0% (por servicios) u 11% (por honorarios)

Otras obligaciones (ICA, 4/1000, pólizas y gastos bancarios) 1,5% (aproximadamente)

TOTAL 9,9%..."

*"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° 8649"*

Frente a esta objeción, el Comité Asesor y Evaluador del proceso 8649 de 2018, considera que la justificación presentada por MAS DESARROLLO MODERNO SAS, respecto al requerimiento por precio artificialmente bajo para el componente de administración, obedece a circunstancias objetivas y que dicho precio no pone en riesgo el proceso, ni la calidad del servicio, ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Así mismo considera el Comité que no hay una disminución significativa que ponga en peligro la ejecución del contrato y el valor de la propuesta se ajusta a los precios del mercado.

Que el Comité Asesor y Evaluador luego de un análisis del precio presentado por MADEMO S.A.S. se encuentra justificado en razones objetivas del mercado tal como se ilustró en el considerando anterior, por lo que no existe presupuesto normativo para rechazar la oferta del citado proponente, pues en esta oportunidad no se ha constatado que su precio sea artificioso o incongruente con el mercado. La información con la que contó el Comité Asesor y Evaluador, permitió evidenciar la consistencia de la propuesta económica del oferente. Además debe de tenerse en cuenta la delimitación conceptual que ha enseñado el Consejo de Estado en la sentencia 27.883 del 9 de julio de 2014, en la cual se precisó:

"El precio es por excelencia el único elemento que puede variar a criterio del proponente, en lo demás rige el Principio (sic) de adhesión al pliego, pues la ofertas en una licitación deben ajustarse al pliego de condiciones, sin que pueda haber elementos cuya determinación se deje libremente a los proponentes, a excepción del precio. De esta manera los proponentes en el caso Sub Lite (sic) tenían libertad en la fijación de los precios objeto de la propuesta"

Que en el mismo pronunciamiento enfatizó:

El denominado "precio artificialmente bajo" al cual se refiere la Ley 80 de 1993 es aquel que resulta "artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido, pero además, que no encuentre sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio, es decir, que dicho precio no pueda ser justificado", por lo tanto, la administración estaría imposibilitada para admitirlo, so pena de incurrir en violación de los principios de transparencia, equilibrio, responsabilidad e imparcialidad que gobiernan la actividad contractual del Estado.

De lo anterior, se constata claramente que para que prospere el rechazo del ofrecimiento, debe demostrarse fehacientemente que el ofrecimiento es contrario o incongruente con el mercado, que es disfrazado o artificioso, es decir que el precio ofrecido es irreal, sin embargo en el presente asunto con el requerimiento con el requerimiento que hizo la entidad en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, se pudo evidenciar que existen unas razones objetivas del oferente para la oferta, constatándose la sustentación de su precio al tenor de lo dispuesto por el Decreto, cumpliéndose los presupuestos normativos para proceder con la adjudicación al proponente MADEMO S.A.S. pues tal como lo ha enseñado el Consejo de Estado, el precio artificialmente bajo debe verificarse de cara a una razón objetiva del mercado para que pueda admitirse un precio bajo o más económico, y como se dijo en el presente proceso se pudo constatar dicha razón y justificación, enfatizando que esta Entidad pública verificará y hará un seguimiento como es su deber legal de la observancia y cumplimiento de las condiciones técnicas solicitadas y que estas se compadezcan con el precio ofertado.

Por lo anteriormente expuesto, no encuentra el comité soporte alguno, ni fundamento técnico, jurídico o financiero para proceder a rechazar al proponente MADEMO S.A.S., ya que dio respuesta al requerimiento dentro del término que dispuso la Entidad, argumentando desde la estructura administrativa y presupuestal y comportamiento en más de 80 contratos ejecutados de su empresa, sin poner en riesgo la ejecución de contrato alguno.

Es de anotar que el proponente MADEMO S.A.S. no tiene actualmente reportadas multas o incumplimientos contractuales en CONFECAMARAS y tiene reportados 11 contratos ejecutados en

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° 8649"

estado: cumple. Así las cosas, la Entidad considera válidas, objetivas y razonables las explicaciones presentadas y en consecuencia mantiene su calificación inicialmente otorgada.

10. En consecuencia, la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adjudicar el Proceso de Selección Abreviada N° 8649 de 2018, cuyo objeto es: "Realizar todas las acciones necesarias para reconocer y exaltar a los mejores líderes comunales destacados por su gestión y aporte al desarrollo de las comunidades antioqueñas, en el marco del acto de reconocimiento del Gran Comunal de Antioquia 2018 y para conmemorar los 60 años de la organización comunal de Antioquia" a la empresa MAS DESARROLLO MODERNO S.A.S. con NIT 900.090.160-1 por el valor de **CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$133.018.846) IVA incluido** de acuerdo con lo dispuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente resolución a la entidad **MAS DESARROLLO MODERNO S.A.S** con NIT **900.347.645-5** y comunicar a los demás interesados mediante la publicación en la página <http://www.colombiacompra.gov.co>

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo de adjudicación en la página <http://www.colombiacompra.gov.co>

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y queda agotada la vía gubernativa.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE MARIO DURAN FRANCO**  
Secretario de Participación Ciudadana y Desarrollo Social

Proyectó: Juliana Marín Meneses - Profesional Universitaria

Aprobó: Alexandra Marín Restrepo - Líder de Gestora de la Contratación SPCDS

